

Expte N°: P-80312/24

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

En Capital, Mendoza, a 06 días del mes de febrero de 2026 siendo las 17:59 horas, comparece ante el Sr. Fiscal y Secretario, **EUGENIO PORTERA SANCHEZ**, quien está sindicado como supuesto autor del delito de Fraude al comercio y a la industria - Art. 300 Inciso 2.- En este acto, conforme está dispuesto en el artículo 7 del C.P.P., se procede a notificarlo de los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes, que se transcriben: Nadie puede ser penado sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo a la Constitución; ni juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho de la causa y designados de acuerdo con la Constitución; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Todo proceso debe concluir en un término razonable. Es inviolable la defensa en juicio de las personas y de los derechos. Todo imputado tiene derecho a la defensa técnica, aún a cargo del Estado, desde el primer momento de la persecución penal. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo en causa penal, ni en contra de su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano y parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo, o persona con quien conviva en aparente matrimonio. Los actos que vulneren garantías reconocidas por la Constitución carecen de toda eficacia probatoria. En caso de duda sobre cuestiones de hecho, debe estarse a lo más favorable al imputado. La privación de la libertad durante el proceso tiene carácter excepcional, sólo puede ordenarse en los límites previstos en la Constitución y siempre que no exceda el término máximo que fija la ley. Salvo el caso de flagrancia nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de autoridad judicial competente. Producida la privación de libertad el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, y puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente. Que es cuanto tiene que hacerse constar. Con lo que se da por concluido el acto, que previa lectura en alta voz y ratificación, firman, el compareciente, el Secretario y el Fiscal.-----

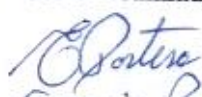
E. Portera
Eugenio Portera

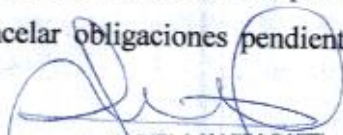



DR. JUAN GABRIEL TICHELI
FISCAL - MPF - MENDOZA

ACTA DE IMPUTACIÓN FORMAL

En Capital, Mendoza, a 06 días del mes de febrero de 2026 siendo las 18.00 horas, se hace comparecer por ante el Fiscal y Secretaria, a una persona que dijo llamarse **EUGENIO PORTERA SANCHEZ** el que manifiesta que no hará uso del derecho a solicitar prórroga para elegir Defensor (art. 271 párrafo segundo del C.P.P.) Se deja constancia, que se encuentran presentes en este acto el Dr. Carlos Aguinaga por el pretense querellante particular. Que por este acto se lo notifica que por así haberlo dispuesto el titular de la **FISCALIA DE INSTRUCCION N° 7 - UNIDAD FISCAL DE DELITOS ECONOMICOS E INFORMATICOS** se le atribuye la supuesta participación en la comisión del siguientes **HECHOS**: "Para fecha 04-04-2024, en la reunión del Consejo de Administración de la Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas Cooperativa Limitada (FeCoVita), realizada en la Ciudad de General Gutiérrez, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, se confeccionó el Acta N° 972 por la que en el Punto 2 se aprobó la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Notas y Anexos N° 44 de la cooperativa mencionada, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 01 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2023 inclusive, el que resulta ser parcialmente falso, ignorando esta situación el Consejo de Administración como órgano colegiado. Así las cosas, un grupo de miembros de la entidad mencionada y del Consejo de Administración referido, entre los que corresponde mencionar a Rubén Panella, en su condición de Presidente de la entidad; a Marcelo Federici, en su condición de Secretario de la entidad; a Gustavo Aranguena, en su condición de Tesorero de la entidad; a Eugenio Portera, en su condición de Síndico de la entidad; a Roberto Vázquez, en su condición de Síndico de la entidad y a Hilda de Vaieretti, en su condición de Síndico de la entidad, sometieron a consideración y autorizaron en la reunión mencionada, todos los mencionados de común acuerdo, con conciencia y voluntad de hacerlo, la Memoria y Balance N° 44 parcialmente falsos referidos supra, documento que luego fue publicado ante el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). En efecto, en la Memoria y Balance ya mencionados, en la Nota N° 9 .vi, titulada Relación Comercial y Contractual entre Fecovita, Iberte y Evisa. Contrato de finalización de relaciones recíprocas previas de los EECC al 31 de diciembre de 2023, se consignó falsamente en el párrafo 2do que "EVISA-IBERTE han incurrido en incumplimiento al no haber gestionado el ingreso proporcional de divisas a través del MULC ("Mercado Único y Libre de Cambios") a los pagos efectuados con cheques de pago diferido entre septiembre y diciembre 2022 por un monto de pesos nominales 1.878.000.000 (pesos mil ochocientos setenta y ocho millones), lo que provocó el renacimiento de todos los derechos de las partes". Esta afirmación del balance es falsa, toda vez que los pagos efectuados por Fecovita con cheques de pago diferido por \$ 1.878 millones, fueron realizados para cancelar obligaciones pendientes correspondientes a un acuerdo de


Eugenio Portera


-13- MARIELA MAZZAGATTI
SECRETARIA FISCALIA 7
UNIDAD DELITOS ECONOMICOS



suministro entre Fecovita e Iberte de fecha 23-06-2022 que es distinto de un acuerdo transaccional y/o de finiquito de relaciones entre Fecovita e Iberte en el marco del funcionamiento de Evisa de fecha 13-10-2022. Todos los cheques que corresponden a estos pagos fueron emitidos con anterioridad a la suscripción del acuerdo transaccional y/o de finiquito, es decir, los cheques fueron emitidos entre el 23-06-2022 y el 04-08-2022, teniendo todos ellos origen en un acuerdo de suministro firmado el 23-06-2022, como ya se dijo. Todo lo antes explicado, permite comprender el tramo final del párrafo falso aludido que expresa que el supuesto incumplimiento de Iberte tenía como consecuencia inmediata el renacimiento de todos los derechos de las partes, siendo esta consecuencia una contingencia pactada por Fecovita e Iberte en el acuerdo transaccional y/o de finiquito de fecha 13-10-2022 y no en el acuerdo de suministro de fecha 23-06-2022.- cuya investigación se instruye en esta Unidad Fiscal en **Expte N°: P-80312/24**, este hecho, encuadraría "prima facie" en el delito de **DELITO DE BALANCE FALSO del ART. 300 INC. 2) DEL CÓDIGO PENAL**, el que resulta imputable prima facie a **Rubén Panella, a Eugenio Portera, a Roberto Vázquez, a Hilda de Vaieretti, a Marcelo Federici y a Gustavo Aranguena**, a todos los mencionados en calidad de AUTORES, en razón de concurrir y de haberse verificado motivo bastante para sospechar que los sujetos mencionados han tenido intervención punible en la realización del hecho delictivo determinado e investigado en la presente causa.-. Igualmente se le hace saber al imputado los derechos reconocidos en las leyes, la Constitución de la Provincia de Mendoza y de la Nación Argentina, de acuerdo a las previsiones del art. 7 del C.P.P. Asimismo se lo requiere por el nombramiento de defensor letrado, y constitución de domicilio legal, manifestando: Que ratifica al Dr. Marcelo Biglieri Matricula 3834, quien se encuentra presente en este mismo acto. Impuesto el inculpado del contenido del artículo 271, 4to. párrafo del C.P.P. e interrogado a tenor de lo dispuesto por el art. 272 del C.P.P., dijo llamarse **PORTERA SANCHEZ, EUGENIO, DNI 16121373, estado civil Casado, hijo de Ana y de Clemente nacido en Mendoza, de nacionalidad Argentina el 17/09/1962 nivel educativo Secundario completo, de profesión Agricultor, domicilio en Carril Centro y Tobares s/n - Alagarrobo Grande - Junín con teléfono 2634802818**, que NO tiene antecedentes penales. Seguidamente se le informa de las pruebas existentes en su contra: a fs. 1/8 y vta denuncia que da origen a autos, a fs. 9/20 y vta informe presentado por la querella particular confeccionado por el Cdor. Jose Escandell, a fs. 21/25 y vta copia de comunicación de FECOVITA a la Dirección de Emprendedores y Cooperativas, a fs. 26 vta./57 vta. Copia de Memoria y Balance General de FECOVITA, a fs. 58/63 copia informe auditoría Liski Litvin, a fs. 58/62 vta Copia de Informe de Auditoría emitido por Auditores Independientes y Anexo 1, a fs. 63 y vta Copia de Informe de Comisión Fiscalizadora, a fs. 65 vta./68 copia acta notarial de notificación EVISA-FECOVITA, a fs. 68 vta./72 copia acta de asamblea EVISA, a fs 73/77 y vta Copia de Escritura Pública de Poder Otorgado por IBERTE SRO, a fs. 85/105 copias de actas de notificación por notario público EVISA-FECOVITA, a fs. 182 vta/186 copia de Acta de Asamblea del 29 de abril del 2024 presentación espontanea, a fs 187 copia de correo electrónico presentación espontanea, a fs. 227 /229 informe realizado por Dirección de Cooperativas de Mendoza presentado por querella, a fs. 248/253 y vta copia de Acta de Declaración Informativa realizada en el marco de los autos N° 17924/23, a fs

Eugenio Portera

[Firma]
Dra. MARIELA MOZZAGATI
SECRETARIA FISCALIA 7
UFI N° 15 DELITOS ECONOMICOS



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

262/281 copia de pericia contable realizada en el marco de los autos N° P-17924/23 presentado por la querella particular, a fs. 292 y vta copia de Dictamen Jurídico; en documento digital N° 80 en Sistema presentado por la querella, en documento digital N° 92 el cual contiene Respuesta de Lisicki, Litvin & Asociados, el informe del INAES y Dirección de Emprendedores y Cooperativas de Mendoza presentado por la defensa, a fs 339/347 copia de Informe de Contadores Públicos Independientes presentado por la querella particular, a fs 349 Copia Convocatoria de delegados presentado por parte de la querella, a fs 352/365 copia de Testimonio de Estatuto Social Reformado de FECOVITA COOP presentado por la querella particular, documento digital N° 118,119 y 123 escrito de INESA, documento digital N° 120,121 y 122 escrito de Dirección de Cooperativas. Asimismo se le informa, que puede declarar si fuese su voluntad pudiendo requerir la presencia de su defensor a los fines del mejor ejercicio de sus derechos.: MANIFIESTA: NO VA A DECLARAR, NI RESPONDER PREGUNTAS. En este mismo acto se le informa de lo dispuesto por los arts. 26, 30, 359, 364 y 418 del C.P.P., conforme las previsiones del art. 271 5° párrafo del C.P.P. Siendo cuanto hay que hacer constar. Con lo que se dio por concluido el acto que previa lectura en alta voz y ratificación, firman el compareciente, el Secretaria y el Fiscal.-----

E. Portera
Eugenio Portera
[Signature]
3042

[Signature]
339
[Signature]
Dra. MARIELA MAZZACATTI
SECRETARIA FISCALIA 7
UFI N° 15 DELITOS ECONOMICOS

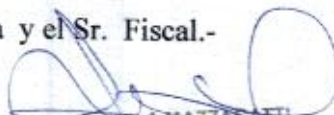
[Signature]
DR. JUAN GABRIEL TICHELI
FISCAL - MPF - MENDOZA

EXPTE. N° P-80312/24

MANTENIMIENTO DE ESTADO DE LIBERTAD

En Capital, Mendoza, a los 06 días del mes de febrero del 2026, siendo las 18:13 horas, comparece por ante el Sr. Fiscal y Secretaria, una persona que interrogada por sus nombres, apellidos y demás condiciones personales dijo llamarse **PORTERA SANCHEZ, EUGENIO, DNI 16121373, CASADO, hijo de Ana y de Clemente nacido en Mendoza, de nacionalidad Argentina el 17/09/1962 nivel educativo Secundario, de profesión Agricultor, domicilio en Carril Centro y Tobares s/n - Alagarrobo Grande - Junín con teléfono 2634802818**, y cuyos demás datos personales son de figuración en autos obrantes y a quien por este acto se le notifica y hace saber que por así haberlo dispuesto el Sr. Fiscal de Instrucción interviniente, **MANTIENE SU ESTADO DE LIBERTAD**, haciéndosele conocer de las condiciones que deberá cumplir, bajo apercibimiento de ordenarse su detención: 1) Prestar caución juratoria 2) Fijar y mantener un domicilio; 3) Permanecer a disposición del órgano judicial y comparecer a todas las citaciones que se le formulen, 4) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. 5) Prohibición de ausentarse del territorio nacional (salida del país) sin autorización judicial, debiendo informar a la UFI interviniente el motivo de la ausencia, el lugar de destino y las fechas de egreso y regreso. Concedida la palabra al compareciente, MANIFESTO: Que acepta las condiciones impuestas y fija domicilio en **Carril Centro y Tobares s/n - Alagarrobo Grande - Junín**. Que es todo cuanto hay que hacer constar, con lo que se da por terminado el acto, del que previa lectura dada en alta voz y ratificación todo su contenido, firma el compareciente, la secretaria y el Sr. Fiscal.-


Eugenio Portera


S. MARIANA MAZZAGATTI
SECRETARIA FISCALIA 7
UFI N° 16 DELITOS ECONOMICOS


DR. JUAN GABRIEL TICHELI
FISCAL - MPF - MENDOZA